



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

**NIT:** 800.244.699 -7.

**OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES DE LA APLICACIÓN OFICIAL WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA..

**CONTRATISTA:** INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.

**NIT No:** 900.053.094 - 4

**REPRESENTANTE LEGAL:** HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA

**C.C. No.:** 7.708.415 expedida en Neiva Huila

**VALOR:** DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 16.866.667) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.

**PLAZO:** SIETE (7) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025..

Entre los suscritos a saber: **YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.069.503, expedida en Garzón-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 - 7**, en calidad de Gerente General, nombrada mediante el decreto No. 011 del 09 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 029 del 10 de enero de 2024, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.053.094-4, representada legalmente por el señor **HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C. No.7.708.415, expedida en Neiva Huila; quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**,





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones, 1. Que mediante estudios previos se determinó la necesidad existente en las áreas de Gerencia General, oficina Comercial y operativa, oficina administrativa y Financiera, área de Tesorería y área de sistemas y TIC, se requiere contratar la: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES DE LA APLICACIÓN OFICIAL WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA.** 2. Que el Acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023, Manual de Contratación de la Lotería del Huila, señala en el artículo 11, lo siguiente "(...) contratación directa: se realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía sea menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA. (...)". En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES DE LA APLICACIÓN OFICIAL WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

- Prestar los servicios de soporte técnico y actualizaciones de la aplicación oficial web de propiedad de la Lotería del Huila.
- Continuación de la Resolución DIAN 000064 de 2019, factura electrónica, parametrización con las cuentas contables NIIF.
- Implementación de la nómina electrónica solicitada por la DIAN.
- Aplicación de las modificaciones al catálogo general de cuentas de presupuesto según resoluciones No. 3832 de 2019, 1355 de 2020 y 040 de 2020 entre otros.
- Disponer de líneas telefónicas fijas o de celular para facilitar la comunicación y brindar respuesta oportuna a los soportes solicitados del software.
- Contar con correos electrónicos disponibles para la recepción y respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la Entidad.
- Instalar tanto en la Empresa de Lotería y Juego de apuestas permanentes del departamento del Huila y en las oficinas de la Empresa industria de software de Colombia SAS. Software que permita la conexión remota para cumplir con el objeto del presente contrato.
- Llevar a cabo las visitas presenciales que sean necesarias para la correcta ejecución del presente contrato.
- Realizar las recomendaciones necesarias a la entidad de acuerdo a las actualizaciones realizadas para un mejor provecho del software de la Lotería del Huila
- Las actualizaciones o modificaciones realizadas al software continúan siendo de propiedad de la Lotería del Huila y se realizaran bajo los lineamientos técnicos de propiedad de la lotería tango en hardware como en software (licencias).
- Presentar al final del contrato copia del software en medio magnético con todas las actualizaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, las cuales son de propiedad de la lotería del Huila.
- Contar con un equipo técnico, personal idóneo y herramientas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
- Apoyar y atender los requerimientos frente al desarrollo de los sorteos (día del Juego), a fin de brindar los soportes que sean requeridos.
- Dejar la trazabilidad frente a las contingencias presentadas y la solución a las mismas con su respectivo seguimiento de optimo funcionamiento. De igual forma, para poder garantizar el servicio se debe contar con las diferentes herramientas son:

**VISITAS PRESENCIALES:** En estas visitas se tratarán temas como despeje de dudas e





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

inconsistencias, mejoras y actualizaciones. Programadas en días hábiles de lunes a viernes de 07:00 A.M. a 12: 00 M y de 02 P.M. a 06:00 • **DISPOSICIÓN DE TRABAJO:** Se contará con un equipo de soporte en el tiempo del contrato, este equipo estará disponible con las ayudas necesarias para orientar y solucionar los inconvenientes que se puedan reportar • **SOPORTE TELEFONICO:** Se debe contar con dos (02) líneas de celular disponibles durante el tiempo requerido, para recibir las dudas, novedades e inquietudes presentadas y así brindar una oportuna solución a los requerimientos solicitados. • **CORREOS ELECTRONICO:** Se debe disponer de cuentas de correos electrónicos institucionales, las cuales están activas todo el tiempo y disponibles para dar respuestas a las inquietudes a la brevedad posible. • **CONEXIÓN REMOTA:** Contar con herramientas y ayudas tecnológicas para realizar conexiones remotas con otros equipos a través de los programas de Team Viewer y Any Desk, para dar solución a problemas técnicos, e inquietudes, en tiempo records sin incurrir en desplazamientos de los usuarios. • **REPORTE DE NOVEDADES 'TIKETS':** Contar con un acceso en el aplicativo que permita reportar los errores o inconsistencias presentadas en el funcionamiento del aplicativo. Así mismo quedar plasmado el proceso que realizó al momento de la novedad. Dichas actualizaciones quedaran realizadas en el código fuente que son propiedad de la Lotería del Huila y se entregará copia magnética física de dichas fuentes al terminar la vigencia de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula primera, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que La Empresa debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 4. Acatar las sugerencias que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la entidad y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la entidad por el incumplimiento del contrato. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 11. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 12. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 13. Abstenerse de utilizar la imagen de la Lotería del Huila para fines de proselitismo político. 14. Las demás necesarias para el cumplimiento el contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas que se encuentran plasmadas en el contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos. 2. Realizar las visitas presenciales cuando se requieran en las oficinas de la Lotería del Huila. 3. Corregir los problemas técnicos, errores y conflictos que se presenten en la funcionalidad del software a más tardar dentro de las 12 horas siguientes de realizada la solicitud. 4. Disponer de líneas telefónicas tanto fijas como celular para brindar soporte telefónico 24/7. 5. Brindar soporte técnico y el apoyo necesario a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en el software. 6. Disponer de cuentas de correos electrónicos institucionales las cuales deberán estar activas todo el tiempo y disponibles para dar respuestas a las inquietudes que se generen. 7. Llevar un control y seguimiento a todas las novedades o tickets que presente por parte de la Entidad solicitando los soportes técnicos. 8. Tener una conexión remota con el servidor del software para realizar apoyo y asistencia técnica en tiempo records. 9. Realizar los desarrollos según los requerimientos presentados por la Entidad de acuerdo a los modelos definidos por la Entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud según la urgencia del proceso. 10. Realizar las recomendaciones necesarias a la entidad de acuerdo a las actualizaciones realizadas para un mejor provecho del software de la Lotería del Huila. 11. Garantizar que las actualizaciones o modificaciones realizadas al software continúan siendo de propiedad de la Lotería del Huila. 12. Presentar al final del contrato copia del software en medio magnético con todas las actualizaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato. 13. Contar con un equipo técnico, personal idóneo y herramientas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. 14. Apoyar y atender los requerimientos frente al desarrollo de los sorteos, a fin de brindar los soportes que sean requeridos. 15. Dejar la trazabilidad frente a las contingencias presentadas y la solución a las mismas con su respectivo seguimiento de óptimo funcionamiento. 16. El contratista se compromete a brindar un soporte técnico más exhaustivo el día en el que se lleve a cabo la realización del sorteo desde su apertura hasta su cierre. 17. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLAUSULA**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Compraventa, LA EMPRESA se obliga a: 1. Aportar la información requerida por el contratista de manera oportuna para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso. 2. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 5. Liquidar el contrato cuando a ello hubiere lugar. 6. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 7. Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. 8. Tener en cuenta las recomendaciones dadas por el contratista para el buen manejo del software. 9. Estar en comunicación constante con el contratista sobre cualquier anomalía. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 16.866.667) MCTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la prestación del servicio. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Lotería del Huila cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) MCTE INCLUIDO IVA**, o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de: 1. Factura, 2. Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato, 3. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y 4. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales No. 212020200606, denominado "SISTEMATIZACION", del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2025. Según certificado de disponibilidad presupuestal **CD20-631** del 30 de abril de 2025, expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. SIETE (7) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. CLÁUSULA NOVENA. -**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

**SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerencia o por quien este designado, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, responsable de verificar el cumplimiento del contrato en los términos de la ley 1474 de 2011 y el acuerdo No. 009 del 18 de noviembre de 2023, por el cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la empresa de lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila, y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan y regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA:**  
**AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, se exigirá la constitución de la siguiente garantía: **A)** Cumplimiento del contrato: Correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo de la duración del contrato y seis (06) meses más. **B)** Calidad del servicio: correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

tiempo de la duración del contrato y seis (06) meses más. PARAGRAFO: En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo a la entidad la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidada dicha etapa no se lograra solucionar la controversia presentada se acudiría la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se registrará por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo No. 005 de 2023 y su reglamentación mediante la resolución No. 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y/o departamentales cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el





GOBERNACION DEL HUILA


**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 028 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA E INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S**

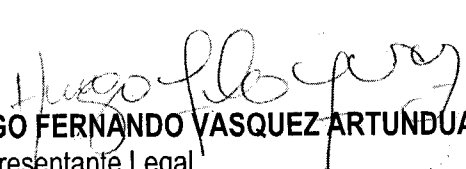
correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARAGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante: calle 4 No. 9-25, ciudad de Neiva Huila, contratista: calle 24 No.40-108, Neiva – Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2.025


**POR LA ENTIDAD,**

  
**YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ**  
Gerente General

**POR EL CONTRATISTA,**

  
**HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA**  
Representante Legal  
INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S

  
Proyectó: Katherine Salas Pérez  
Asesora jurídica externa - contratación

  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
DE APUESTAS PERMANENTES DEL  
NIT. 800.244.699-7  
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.025  
Rubro: Sistematización  
No.: 212020200606  
RESERVA No. Rp19-661  
Fecha: 21- MAYO - 2025  
Firma  
Responsable: 